



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de abril de 2025

Asunto:	AUTO ADMITE DESISTIMIENTO
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JOSÉ HUGO CETINA
Demandada:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
Llamado en garantía:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado:	17-001-31-05-003-2022-00436-00

ANTECEDENTES PROCESALES

El 04 de noviembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 01).

El 02 de diciembre de 2022 se admitió la demanda (anexo 04).

El 11 de enero de 2023 se notificó el auto admisorio de la demanda a Colpensiones y Porvenir. Adicionalmente se enteró al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (anexos 05, 06, 07 y 08).

El 17 de julio de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de las accionadas. (anexo 16).

Este despacho avoco conocimiento dentro del presente trámite el 19 de febrero de 2024 (anexo 18).

Mediante auto del 08 de abril de 2024 el juzgado ordeno la vinculación oficiosa de la AFP Colfondos, la cual fue notificada el 17 de abril y contestó la demanda el 26 de abril de la misma calenda (anexos 19,20 y 21).

El día 10 de mayo de 2024 se admitió la contestación por parte de Colfondos y se acepto el llamamiento en garantía que realizó a Allianz Seguros De Vida S.A, la cual se notificó a través del centro de servicios el 24 de mayo (Anexo 22 y 24).

El 30 de mayo Allianz Seguros De Vida S.A contestó la demanda (anexo 25).

A través de auto del 15 de noviembre de 2024 se admitió la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía y se fijo fecha para

celebrar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y la 2025 Seguridad Social (anexo 26).

El 13 de diciembre de 2024 y el 21 de enero de 2025 Porvenir SA y Colpensiones, respectivamente, solicitaron la terminación del proceso, allegando esta última el certificado de afiliación del demandante al Régimen de Prima media con prestación definida. (Anexos 27, 28)

Finalmente, el 28 de marzo hogaño el apoderado de la parte activa solicitó la terminación del proceso replicando los argumentos presentados por las AFP solicitantes (anexo 30).

CONSIDERACIONES

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente, según lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSE HUGO CETINA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS**, trámite en el que se llamo en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR que el desistimiento produce efectos de cosa juzgada, por lo que el presente asunto no podrá ser nuevamente debatido.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso

TERCERO: NO IMPONER costas procesales, por no encontrarse acreditadas.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:
Maria Carolina Castaño Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e63d53a6a74f55484285df007ee0cc83e8f1732ca773eb287507772a4de0e8c**

Documento generado en 01/04/2025 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>